

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.464

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 106 de 8 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 107 de 8 de Mayo de 1954, por el cual se eleva al rango de embajada a una representación diplomática.  
Resolución Nº 1439 de 3 de Diciembre de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decretos Nos. 429 y 430 de 8 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Sección Primera

Resueltos Nos. 2280, 2281, 2282, 2283 y 2284 de 29 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto Nº 744 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se reabre una escuela.  
Decreto Nº 745 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se crean unas escuelas.  
Decreto Nº 746 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Resolución Nº 8 de 5 de Abril de 1954, por la cual se adjudica concurso de precios.  
Contrato Nº 20 de 4 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Victor M. Teixeira P., en representación de la Compañía Climatizadora, S. A.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 106**  
(DE 8 DE MAYO DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Graciela Méndez de Vilá, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en México.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## ELEVASE AL RANGO DE EMBAJADA A UNA REPRESENTACION DIPLOMATICA

**DECRETO NUMERO 107**  
(DE 8 DE MAYO DE 1954)  
por el cual se eleva el rango de la Misión Diplomática de la República de Panamá acreditada ante la República de Italia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que dados los estrechos vínculos de amistad y solidaridad internacional que felizmente existen entre los Gobiernos y Pueblos de la República de Panamá y de la República de Italia, se ha convenido de manera conjunta entre los dos

Gobiernos, en elevar el rango de las Misiones Diplomáticas que actualmente mantienen los dos países del rango de Legación al rango de Embajada,

#### DECRETA:

Artículo único.—Elévase al rango de Embajada la Representación Diplomática que mantiene la República de Panamá ante la República de Italia, de acuerdo con la más estricta reciprocidad, ya que el Gobierno de la República Italiana ha procedido a elevar al mismo rango de Embajada, la representación diplomática que actualmente mantiene acreditada en la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

### RESOLUCION NUMERO 1439

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1439.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

La señora Catalina Shedden de Castro, domiciliada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Shedden de Castro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Vice-Cónsul de Costa Rica en David, en el cual consta que la señora Chedden de Castro nació en Siquirres, dis-

trito del cantón del mismo nombre de la Provincia de Limón, Costa Rica;

b) Copia de su Cédula Personal número 3-1450, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Vice-Cónsul de Costa Rica en David de la disposición constitucional que actualmente rige en la República de Costa Rica la naturalización de extranjeros, que a la letra dice:

"Artículo 14. Son costarricenses por naturalización: 1º Los que han adquirido esta calidad en virtud de leyes anteriores. 2º Los nacionales de los otros países de Centro América, de buena conducta y con un año de residencia en la República por lo menos, que manifiesten ante el Registro Civil su decisión de ser costarricenses. 3º Los españoles o iberoamericanos por nacimiento que obtengan la carta respectiva ante el Registro Civil, siempre que hayan tenido su domicilio en el país durante los dos años anteriores a su solicitud. 4º Los centroamericanos, españoles e iberoamericanos que no sean por nacimiento, y los demás extranjeros que hayan estado domiciliados en Costa Rica por el término mínimo de cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, de acuerdo con los requisitos que indique la ley. 5º La mujer extranjera que al casar con costarricense pierda su nacionalidad, o que manifieste su deseo de ser costarricense. 6º Quienes reciban la nacionalidad honorífica de la Asamblea Legislativa".

Como queda visto por la norma constitucional anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en Costa Rica, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio costarricense por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Shadden de Castro tiene derecho para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Catalina Shadden de Castro, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá la Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 429

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Jilma Estrada, Inspectora de Aduana de 1ª categoría, en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de Abel Pérez, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 430

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Sonia Leytón, Liquidadora de 5ª Categoría en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de Leonor Ayala de Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2280

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2280.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Caja de Seguro Social", por medio de su Gerente, en nota N° 1575 de fecha 24 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre doce cajas que contie-

nen Productos Medicinales, con un valor de B/. 3,178.22, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-43971, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Caja mencionada y enviado en el vapor "Vilma Dan" que salió el 10 del presente del mencionado Puerto;

Que los medicamentos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de Crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

## RESUELVE:

Conceder, la exoneración de derechos de importación solicitada por la "Caja de Seguro Social", por medio de su Gerente, sobre doce cajas especificadas en la parte motiva, embarcadas por los señores Dietetic Research Labs, Inc., a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Farmacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 2281

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2281.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la "Caja de Seguro Social", por medio de su Sub-Gerente, en nota N° 1506 de fecha 17 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una caja que contiene sobres impresos, con un valor de B/.192.31, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89849, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Caja mencionada y enviado en el vapor "Maya" que salió el 2 del presente del mencionado Puerto;

Que los artículos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

## RESUELVE:

Conceder, la exoneración de derechos de importación solicitada por la "Caja de Seguro Social", por medio de su Sub-Gerente, sobre la Caja especificada en la parte motiva de la presente decisión las cuales van destinadas al Departamento de Farmacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 2282

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2282.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación" por medio del Director de Servicios Administrativos, en nota de fecha 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos maletas que contienen efectos personales, pertenecientes al señor Charles Weaver, Auditor Visitador, las cuales llegaron por vía aérea, con un valor de B/.433.34 y embarcados por Eastern Air Lines, Inc.;

Que este Ministerio de conformidad con la cláusula N° 14 del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de Panamá y al Instituto de Asuntos Interamericanos y aprobado por la Ley N° 33 de 26 de Febrero de 1951 que dice así:

"Todos los derechos y privilegios de que gozan otras divisiones gubernamentales, o agencias de la "República", o su personal, deben darse al Servicio Cooperativo y a todo su personal, en las mismas extensiones de que disponen tales divisiones o agencias del Gobierno, o su personal. Tales derechos y privilegios deben incluir, pero no deben limitarse a, franquicia postal, servicio telegráfico, servicio telefónico, pasajes de los ferrocarriles administrados por la República, el derecho a rebajas y a tarifas especiales concedidas por las compañías marítimas o de navegación fluvial, viajes aéreos, servicio telegráfico, telefónicos y de otros servicios, así como también la excepción de Impuesto, de estampillas, derechos consulares, impuesto de inmuebles, y cualquiera otra clase de impuesto".

## RESUELVE:

Conceder, al "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director de Servicios Administrativos, sobre dos maletas que contienen efectos personales pertenecientes al Señor Charles Weaver, Auditor Visitador del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 2283

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2283.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", por medio del Director de Servicios Administrativos, en nota de fecha 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de dere-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-2271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 2446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Máxima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número sueldo: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

chos de importación sobre una (1) caja que contiene herramientas de carpintería, con un valor de B/.131.67, procedente del Puerto de Nueva York y enviado en el Vapor "Panamá", las cuales serán usadas en las escuelas vocacionales de la República;

Que este Ministerio de conformidad con la cláusula N° 14 del Contrato celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de Panamá y el Instituto de Asuntos Interamericanos y aprobado por la Ley N° 33 de 26 de Febrero de 1951 que dice así:

"Todos los derechos y privilegios de que gozan otras divisiones gubernamentales, o agencias de la República, o su personal, deben darse al Servicio Cooperativo y a todo su personal, en las mismas extensiones de que disponen tales divisiones o agencias del gobierno, o su personal. Tales derechos y privilegios deben incluir, pero no deben limitarse a, franquicia postal, servicio telegráfico, servicio telefónico, pasajes en los ferrocarriles administrados por la República, el derecho a rebajas y a tarifas especiales concedidas por las compañías marítimas o de navegación fluvial, viajes aéreos, servicio telegráfico, telefónico, y de otros servicios, así como también la excepción de impuesto, de estampillas, derechos consulares, impuesto de inmuebles, y cualquiera otra clase de impuesto".

**RESUELVE:**

Conceder, al "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director de Servicios Administrativos, sobre una caja que contiene herramientas de carpintería, destinadas a las escuelas vocacionales de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

**RESUELTO NUMERO 2284**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2284.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo, señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", por medio del Director de Servicios

administrativos, en nota de fecha 23 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre siete (7) cajas que contienen licor, las cuales se encuentran en el Almacén Oficial de Depósitos amparadas por liquidaciones Nos. 8019 y 8157, pertenecientes a la Cía. Cynos, S. A.;

Que este Ministerio de conformidad con la cláusula N° 14 del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de Panamá y el Instituto de Asuntos Interamericanos y aprobado por la Ley N° 33 de 26 de Febrero de 1951 que dice así:

"Todos los derechos y privilegios de que gozan otras divisiones gubernamentales, a agencias de la República, o su personal, deben darse al Servicio Cooperativo y a todo su personal, en las mismas extensiones de que disponen tales divisiones o agencias del Gobierno, o su personal. Tales derechos y privilegios deben incluir, pero no deben limitarse a, franquicia postal, servicio telegráfico, servicio telefónico, pasajes en los ferrocarriles administrados por la República, el derecho a rebajas y a tarifas especiales concedidas por las compañías marítimas o de navegación fluvial, viajes aéreos, servicio telegráfico, telefónico y de otros servicios, así como también la excepción de impuesto, de estampillas, derechos consulares, impuesto de inmuebles, y cualquiera otra clase de impuesto".

**RESUELVE:**

Conceder, al "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", la exoneración de derechos de importación sobre las siete cajas solicitadas por el Director de Servicios Administrativos, las cuales serán destinadas a la Escuela Profesional con motivo de la clausura del Curso de Verano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

**Ministerio de Educación**

**REABRESE UNA ESCUELA**

DECRETO NUMERO 744  
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se reabre la Escuela de Obré, en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1° Que los moradores de Obré, de la Provincia Escolar de Coclé, han solicitado la reapertura de esa escuela.

2° Que se ha comprobado que tiene matrícula suficiente para ello,

**DECRETA:**

Artículo único: Reábrase la Escuela de Obré, en la Provincia Escolar de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### CREANSE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 745  
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se crean algunas escuelas en la  
Provincia Escolar de Herrera.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse las siguientes escuelas en la Provincia Escolar de Herrera:

Los Bajos, en el Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera.

Los Potreros, en el Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera.

El Caivario, en el Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera.

Río de La Villa, en el Municipio de Las Minas, Provincia Escolar de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 746  
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Esylda Pérez M., Asistente del Director de Segunda Categoría, en la Escuela Alcalde Díaz, Provincia Escolar de Panamá, por aumento.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### ADJUDICASE CONCURSO DE PRECIOS

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 8.—Panamá, 5 de abril de 1954.

Por cumplidas todas las formalidades legales, procede decidir en definitiva con respecto al

Concurso de Precios celebrado por el Ministerio de Obras Públicas para el suministro de 2.800 sillas-escritorio, 36 máquinas de escribir y 9 aparatos grabadores, todo destinado al servicio del nuevo Liceo de Señoritas.

El acta respectiva revela que formularon propuestas las firmas Productos de Madera, S. A., Aaron Eisen y Cía. Ltda. (Fábrica de Muebles, La Garantía), Productos Mundiales, S. A., R. Alfaro Borgianni, La Oficina Moderna (J. L. Salas y Cía. Ltda.), Halmon, S. A., Sergio Acosta, en su propio nombre y representación, Panama Radio Corporation, Ricardo Miro, S. A., Hojalatería Panamá, S. A. y Boyd Brothers Inc.

Del examen de las ofertas presentadas, se llega a la conclusión evidente de que solo deben considerarse, por ser las más convenientes a los intereses nacionales, las de Aaron Eisen y Cía. Ltda. (Fábrica de Muebles La Garantía), Hojalatería Panamá, S. A. y Panama Radio Corporation, referentes las dos primeras al suministro de sillas-escritorio y la última a aparatos grabadores, ya que en lo tocante a las 36 máquinas de escribir, el Organo Ejecutivo conceptúa que procede declarar desierto este aspecto del Concurso de Precios, en vista de que los fondos disponibles no son suficientes para hacer frente a la erogación que demandaría la adquisición de las mismas.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º—Adjudicar el Concurso de Precios de que trata la parte motiva de esta decisión, así:

*Aaron Eisen y Cía. Ltda.*

(Fábrica de Muebles La Garantía)

1.800 sillas-escritorio de madera. .B/. 13,500.00

*Hojalatería Panamá, S. A.*

1.000 sillas-escritorio de metal. .B/. 9,990.00

*Panama Radio Corporation*

9 aparatos grabadores . . . . .B/. 1,390.50

2º—Declarar desierto el renglón que se refiere al suministro de 36 máquinas de escribir.

3º—Autorizar al Ministro de Obras Públicas para que proceda a la celebración de los contratos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Víctor M. Teixeira P., en nombre de la Compañía Climatizadora, S. A., con cédula de identidad personal N° 47-7973 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a construir e instalar una tina acondicionada para

depósito de agua que se usará en el sistema de enfriamiento de las unidades de aire acondicionado para el Salón de Aduana del edificio de Administración del Aeropuerto de Tocumen.

Segundo: La tina de agua se construirá, con las siguientes dimensiones: 20' de largo, 15' de ancho y 2½' de profundidad. Tanto las paredes como el fondo de la tina tendrán un espesor de 6". La tina será revestida con azulejos de fabricación nacional. El Contratista suministrará e instalará un bomba para impulsar 100 galones de agua por minuto contra 30 pies de carga y todas las válvulas y tuberías serán de cobre. También se instalará el sistema eléctrico para su buen funcionamiento.

Tercero: El Contratista suministrará los materiales, mano de obra, herramientas, y demás implementos necesarios para la debida construcción, instalación y pintura de la tina de que trata la cláusula anterior.

Cuarto: Se conviene en que la tina y sus accesorios a que se refiere el presente contrato, debe quedar completamente terminada, para ser usada al fin que se le destina, dentro de los sesenta (60) días siguientes, contados a partir del perfeccionamiento legal de este documento.

Quinto: La Nación reconoce y pagará al Contratista, como única y total remuneración por la obra a que se contrae este contrato, totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de tres mil ochocientos diecinueve balboas con dieciocho centésimos (B/.3,819.18).

Sexto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior en bonos del Tesoro, denominados "bonos de inversión y ahorros" cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo N° 684 de 1945, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en la Ley 71 de 12 de Junio de 1941.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder a las obligaciones que por medido del mismo asume, una fianza por la suma total del contrato o sea tres mil ochocientos diecinueve balboas con dieciocho centésimos B/. 3.819.-18). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia o en bono de una Compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia en las instalaciones del sistema de funcionamiento de bomba de agua o falta de durabilidad e impermeabilización de los materiales empleados en la construcción de la tina y sus accesorios. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto o falta de impermeabilidad, deficiencia o daño que aparezca en la obra, hasta por el término de un año, después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, falta de impermeabilidad, deficiencia o daño, sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Décimo: Este contrato requiere para su va-

lidez la aprobación del Organó Ejecutivo y la debida reafirmación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.

El Contratista,

Cía. Climatizadora, S. A.  
Victor M. Tejeira P.

Refrendo:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
4 de Junio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública número 824, de 31 de Agosto del año en curso otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel Wong Chang, el establecimiento comercial de Abarrotería y Refresquería denominado "El Refugio" situado en la Avenida "B", casa número 6, Barrio de San Felipe de esta ciudad.

Panamá, Agosto 31 de 1954.

Carlos Tuay de León.

L. 20.587

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Roberto A. Torres contra Mercedes Vásquez viuda de Luzcando, se ha señalado las horas legales del día veintisiete de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"La Octava Parte de la finca número 6.499 inscrita al folio 494, del Tomo 207, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre de terreno ubicado en esta ciudad dentro de los siguientes linderos generales: Norte, terreno de los vendedores (Alberto Subía y Carlos Palacios); Sur, terreno de José Genaro Luzcando; Este, camino de Ramonazo; y Oeste, Río Abaje. Este resto libre tiene una superficie de nueve mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados. La finca mencionada tiene un valor catastral de mil balboas (B/. 1.000.00).

"La Octava Parte de la finca número 4.869 inscrita al folio 106, del Tomo 125, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno de la vendedora que se dirá (Genarina Guardia de la Guardia); Sur, terreno del comprador

que se dirá (Genaro Luzcando); Esté, camino de La Concepción a La Tinajita y Cerro Batea; y Oeste, Río Abajo. Superficie: seis hectáreas mil seiscientos cuarenta metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil balboas (B/. 3.000.00).

Servirá de base para la subasta la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Ruñi Gmo. López G.*

L. 20.724

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA, al señor Francisco Martínez, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho o a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa María Rogelia Navarrete.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

**RUBEN D. CORDOBA.**

El Secretario,

*José C. Pinillo.*

L. 19.991

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, sindicado del delito de "Seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de auto encausatorio dictado por el suscrito, cuya parte resolutive dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Eleuterio Morales, de treinta y tres años de edad, soltero, panameño, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, por el delito genérico de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Al inculcado Eleuterio Morales se le notificará personalmente este auto para que provea los medios de su defensa.

Se concede a las partes cinco días comunes de término para que presenten pruebas.

Para la Vista Oral de la causa en audiencia pública

se señalará el veintitrés de Junio próximo a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Morales, que de no comparecer dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del órgano Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Eleuterio Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

**T. R. DE LA BARRERA.**

El Secretario,

*Abelardo A. Herrera.*

(Cuarta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62**

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Muñoz Gómez de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida en perjuicio de Rafael Sware. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, y decreta su detención preventiva. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora y en el día que se señalarán oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—Léase, cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa, seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

**O. BERNASCHINA.**

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

## EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 337

El suscrito, Juez del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Miguel García, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la resolución dictada por el Juez IV del Circuito en el sentido de "Abrir Causa Criminal contra Miguel García" por el delito de falsedad, definido y sancionado en el Código Penal, Libro II, Título IX, Capítulo I, y la CONFIRMA en todo lo demás. Declara asimismo la detención de García por haber mérito para ello.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Miguel García que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel García so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 24 de agosto a las once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 338

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reyes Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Reyes Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-58456, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Jiménez de este auto y provea los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día diecisiete

de junio próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Reyes Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y emplaza a Francisco Montenegro, panameño, de 49 años de edad, jornalero, sin cédula, natural de David y con residencia desconocida, hijo de Francisco Montenegro y Raimunda Acosta, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por lesiones personales, cuyo auto de proceder, en su parte resolutive, dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 133.—David, Mayo (28) veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tales motivos, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Llama a Responder en Juicio a Francisco Montenegro," varón, de 49 años de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de David, hijo de Raimunda Acosta y Francisco Montenegro, dueño de una cédula cuyo número ignora, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 2º Título 12, Libro 2º del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Adviértesele al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; a todas las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 1954, y copia del mismo se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)